

**PROTOCOLO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TORTURA Y OTROS TRATOS
CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

DELEGADA PARA LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
INTERNO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

AÑO 2012

INTRODUCCIÓN

1. La tortura
 - 1.1 Definición de tortura
 - 1.2 Mecanismos internacionales de protección
 - 1.3 La tortura como violación a los derechos humanos
 - 1.4 La tortura como crimen de lesa humanidad
 - 1.5 La tortura como crimen de guerra
 - 1.6 La tortura en la legislación interna
 - 1.6.1 Tortura como falta disciplinaria
 - 1.6.2 La tortura en la legislación penal colombiana
 - 1.7 Elementos constitutivos de la tortura
2. Tipos de tortura y afectaciones en las víctimas
 - 2.1 Tipos de tortura
 - 2.2 Secuelas psicológicas en las víctimas de tortura
 - 2.3 Factores generadores de afectaciones en víctimas de tortura
3. La tortura en el marco del conflicto armado
 - 3.1 Antecedentes
 - 3.2 Fines de la tortura en el marco del conflicto armado
4. Orientación psicojurídica a víctimas de tortura
 - 4.1 ¿Cómo debe ser el trabajo psicojurídico con víctimas de tortura?
 - 4.2 ¿Cuáles deben ser los objetivos del trabajo psicológico?
 - 4.3 ¿Cuáles deben ser los objetivos del trabajo jurídico?
 - 4.4 Temores de las víctimas de tortura frente al proceso judicial
5. La tortura, un crimen invisibilizado
6. Entrevista y testimonio en víctimas de tortura
 - 6.1 Labor de los profesionales psicojurídicos en la entrevista a víctimas de tortura
 - 6.2 Factores que facilitan la entrevista
 - 6.3 Simpatía o rapport como facilitador de confianza
 - 6.4 ¿Cómo se establece el rapport o simpatía?
 - 6.5 Principales errores en la entrevista con víctimas de tortura
 - 6.6 Durante la entrevista
 - 6.7 Testimonios de las víctimas de tortura
 - 6.8 Credibilidad frente al testimonio de tortura
7. Orientación y asesoría en casos de tortura

ANEXO 1. Ruta de orientación y asesoría en casos de tortura

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, viene desarrollando desde hace varios años una estrategia psicojurídica dirigida a las víctimas, que busca responder a sus necesidades desde un enfoque de derechos, facilitar el acceso a la justicia e intentar evitar la re victimización durante su participación en los procesos judiciales y administrativos enfocados hacia la reparación integral de los hechos delictivos de los cuales fueron objeto.

Dentro de esta labor que realizan los equipos de Abogados y Psicólogos en todas las regionales del país ha sido necesario actualizar e implementar constantemente las rutas, procesos y procedimientos, de cara a proporcionar una respuesta veraz y oportuna a las víctimas, por tanto, se han creado nuevos documentos que suministran recomendaciones de acuerdo a una mirada diferencial a partir de las características de los hechos victimizantes.

El presente documento ofrece a los funcionarios y servidores públicos herramientas que les permiten abordar a las personas que han sido víctimas de tortura teniendo en cuenta el impacto, las necesidades y particularidades que la comisión de este delito genera en los sujetos y comunidades, tanto en su dimensión colectiva como individual.

La Defensoría del Pueblo observa con preocupación la invisibilidad del delito de tortura en el acceso a la justicia, ya que en ocasiones se ha evidenciado como desde la ocurrencia de otros delitos como lo son el homicidio, las masacres, la desaparición forzada, violencia sexual, etc. El hecho victimizante de tortura se ve opacado.

Debido a las razones mencionadas con anterioridad es clara la importancia de la orientación y asesoría particular frente al delito de tortura por parte de las duplas, ya que esto permite analizar con una mirada crítica el amplio espectro de victimizaciones a los que la persona ha sido sometida y en concordancia con ello, la orientación frente al acceso al derecho de la reparación integral y la actuación que como defensores de derechos humanos debemos tener frente a estas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

1. LA TORTURA

La prohibición contra la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes, se encuentra dentro de la gama de limitaciones que el Derecho Internacional le impone a los Estados en el ejercicio del poder que estos ejercen sobre los individuos. Así mismo los Estados firman y ratifican voluntariamente los tratados y convenios, a través de los cuales reconocen y se comprometen ante la comunidad internacional a garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

Hoy día son varios los instrumentos y escritos jurídicos en los cuales se ha definido la tortura, así como la prohibición de su práctica, sin embargo el primer texto jurídico de carácter internacional que proscribió de manera expresa la tortura, fue la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el cual en su artículo 5º señala: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Posteriormente **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Ley 74 de 1968) Artículo 7º. Estableció: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.* Como puede observar, este articulado acoge la misma prohibición de la Declaración Universal, pero además incluye la prohibición de realizar prácticas científicas o medicas sin previo consentimiento.

1.1. Definición de Tortura

En el año de 1975 en el seno de las Naciones Unidas, se adopta la **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante**. Por primera vez se define en un instrumento internacional la tortura, pues en los tratados precedentes se prohibía su práctica, pero hasta este momento no había una definición precisa sobre dicha conducta. En el artículo 1º de la Declaración se señala: *Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta...”*

En el año de 1984, las Naciones Unidas adopta la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, la cual entra en vigor el 26 de junio de 1987. Se convierte en el primer instrumento internacional vinculante y dedicado exclusivamente a la lucha contra la tortura. En su artículo 1º la define como: *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”*.

En el Derecho Internacional Humanitario Los cuatro Convenios de Ginebra, artículo 3 común, prohíbe la tortura. Así mismo los Protocolos adicionales I, y II, prohíben los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes”.

Según el artículo 85 del Protocolo adicional I de 1977, dichas infracciones en los casos de conflictos armados internacionales, se consideran crímenes de guerra.

Así mismo, la prohibición de la tortura, de los tratos crueles o inhumanos o los atentados contra la dignidad de la persona, en especial los tratos humillantes y degradantes es reconocida como regla consuetudinaria en el estudio del CICR sobre el derecho consuetudinario (Regla 90) y por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

En el ámbito regional:

A nivel regional tenemos la **Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Costa Rica)** 22 de noviembre de 1969 (Ley 16 de 1972) cuyo Artículo 5. Contempla: Derecho a la Integridad Personal

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Entrada en vigor: el 28 de febrero de 1987, definen la tortura en sus artículos 2 y 3:

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, confines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3. *Serán responsables del delito de tortura: a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.*

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Actualmente, la mayoría de los tratados y convenciones relativos a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tanto universales como regionales, se refieren a la prohibición de esta deleznable práctica. Es así que la tortura está proscrita y no puede ser admitida por los Estados, so pretexto de situaciones extremas como conflictos internos o internacionales, las amenazas terroristas o bajo la declaratoria de estados de excepción. La prohibición de la tortura constituye un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario, lo cual implica, que incluso aquellos Estados que no hayan ratificado ningún tratado contra la tortura, también tienen prohibida su aplicación.

1.2. Mecanismos Internacionales de Protección

Existen varios organismos a nivel internacional creados para , el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas interpretan las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, respectivamente. Si el Estado en cuestión ha reconocido su competencia para hacerlo, estos organismos pueden recibir denuncias individuales en su contra. Dichos comités no son tribunales sino organismos cuasi judiciales, es decir que sus decisiones, aunque son importantes para la interpretación de los tratados, no son estrictamente órganos de administración de justicia.

Relator especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1985/33, decidió nombrar a un Relator Especial, para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las tres actividades principales del mandato del Relator Especial son las siguientes:

- 1) Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que al parecer corren el riesgo de ser sometidas a tortura, así como enviar comunicaciones relativas a supuestos casos de tortura ya cometidos.
- 2) Realizar misiones de investigación (visitas) a los países.
- 3) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo.

A diferencia de los mecanismos de denuncia de los órganos de supervisión de la aplicación de los tratados de derechos humanos, no es necesario agotar recursos internos para que el Relator Especial intervenga. Además, cuando los hechos en cuestión competen a más de un mandato, el Relator Especial podrá dirigirse a uno o más mecanismos temáticos y relatores de países a fin de enviar comunicaciones o realizar misiones conjuntas

Comité contra la Tortura: Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos. Inicialmente, los Estados deben informar un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Además del procedimiento de presentación de informes, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión: el Comité también puede, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias o comunicaciones de los particulares que afirman que se ha atentado contra los derechos consagrados en la Convención, llevar a cabo investigaciones y examinar las denuncias entre los Estados.

El Protocolo Facultativo a la Convención crea un Subcomité para la prevención el cual llevara acabo visitas *in-situ* para inspeccionar lugares de detención en conjunción con los órganos nacionales de visitas. Sin embargo este último mecanismo aún no ha sido ratificado por Colombia.
(1)

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: están compuestas por siete expertos cada una, que actúan a título personal. La Comisión y la Corte actúan de acuerdo con las facultades otorgadas por distintos instrumentos internacionales. La Comisión y la Corte desarrollan sus funciones bajo el marco normativo compuesto por un conjunto de tratados interamericanos, entre los cuales se encuentra *la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*.

Protocolos de actuación frente a casos de tortura

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.

- Guía para la denuncia de Torturas –Esta guía sirve de herramienta para documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los derechos humanos.

1.3.La Tortura como violación a los derechos humanos

El incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado a través de la suscripción y ratificación de los tratados antes mencionados cuyos depositarios son las Naciones Unidas o la OEA, constituyen una clara violación a los derechos humanos, caso en el cual los Estados están en la obligación de investigar y sancionar a los responsables de dichas conductas. En el evento en que el Estado omita esta obligación o lo haga de manera parcial, los Mecanismos creados para la supervisión de los tratados, *Comité, Comisión y Corte Interamericana*, podrán intervenir.

1.4.La Tortura como Crimen de lesa humanidad:

El Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002)

Artículo 7.1.f., A los efectos del presente estatuto se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:f) Tortura.

En razón a la naturaleza de estos crímenes, que afectan directamente la dignidad del ser humano, tienen varias características específicas:

- Son crímenes imprescriptibles,
- No es posible concebir la ley del olvido para crímenes que han sido cometidos contra la comunidad de las naciones.
- A las personas responsables o sospechosas de haber cometido un crimen contra la humanidad no se le puede otorgar asilo territorial ni se les puede conceder refugio.
- Los responsables de crímenes de lesa humanidad no pueden invocar ninguna inmunidad o privilegio especial para sustraerse a la acción de la justicia.¹

¹ Este principio fue sentado desde el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (artículo 7) y ha sido refrendado por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículo 27.2)

1.5. La Tortura como un Crimen de guerra

El artículo 8 del Estatuto de Roma define como Crímenes de guerra: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: ... xxi) Cometer ultrajes contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes. Así mismo Artículo 3 . común a los cuatro convenios de Ginebra señala: *“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: ... a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, **los tratos crueles, la tortura y los suplicios**”*

Sobre el particular la Corte Constitucional en Colombia ha señalado: El *“crimen de guerra”* se trata de determinados comportamientos verdaderamente reprochables de los combatientes, cometidos en desarrollo de un conflicto armado internacional. No obstante, hoy por hoy, la noción abarca también ciertos actos bélicos perpetrados durante un conflicto armado interno. En tal sentido, el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional bajo rúbrica *“Crímenes de guerra”* abarca las dos variedades conocidas de conflicto armado, remitiendo, en ambos casos, a las *“leyes y usos de la guerra”*, en clara referencia a los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907, a los Convenios de Ginebra de 1949, a sus Protocolos Adicionales de 1977, a otros tratados internacionales que prohíben el empleo de determinado armamento.²

² Sentencia C-1076/02

1.6. La Tortura en la legislación interna:

Constitución Política de Colombia: artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, Estado Social de Derecho fundado en el “respeto de la dignidad humana”

Artículo 12: *“Nadie será sometido [...] a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*. Los diferentes convenios y tratados antes mencionados, hacen parte del bloque de constitucionalidad al haber sido suscritos y ratificados por Colombia.

la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 1995, señaló que el único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario es que éstos forman con el resto del texto constitucional un “bloque de constitucionalidad”, cuyo respeto se impone a la ley. De este modo se ajusta plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas, artículo 4º. De la Constitución Política, reconociendo la prevalencia de los tratados de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y que prohíben su limitación en los estados de excepción³.

El contenido del artículo 12 de la C.P. se desarrolla en la legislación interna, tanto en el derecho disciplinario como en la legislación penal de la siguiente manera:

1.6.1 La Tortura como falta disciplinaria

Según el numeral 9 del artículo 48 del Código Disciplinario Único ((Ley 734 de 2002) es falta gravísima:

“Infligir a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación”.

En la legislación disciplinaria la investigación está dirigida a determinar la participación y responsabilidad del servidor público en la comisión del hecho.

³ Artículo 93 de la Constitución Política

1.6.2 La Tortura en la legislación penal colombiana

La Ley 589 de 2000 por medio de la Cual se tipifica el Genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones, consagra dicha conducta en dos títulos diferentes:

1. *TÍTULO II. DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 137 - Tortura en **persona protegida**. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.*
2. *CAPÍTULO QUINTO. DE LOS DELITOS CONTRA LA AUTONOMÍA PERSONAL. ARTÍCULO 178 - Tortura. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves⁴, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.*

⁴ La corte constitucional en Sentencia C – 148 de 2005, "La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es un instrumento internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, y por ende, la definición que recoge del crimen de tortura vincula al legislador". Por las anteriores razones, la Corte declaró la inexistencia de la expresión graves que figura en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002." Sentencia C-1076/02 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

El legislador al regular los delitos de tortura y tortura en persona protegida incluyó en las definiciones de estas conductas las expresiones graves para calificar los dolores o sufrimientos que se establecen como elementos de la tipificación de la tortura y desconoció la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, instrumento ratificado por Colombia. Por ello la Corte Constitucional en Sentencia C-148 de 2005 declaró inexecutable la expresión "graves" del artículo 137 y 178 de la ley 599 de 2000.

La Ley 589 de 2000 Art. 32. Numeral 4 ausencia de responsabilidad: No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: ... Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

1.7 Elementos constitutivos de la tortura:

De los distintos tratados y convenios ratificados por Colombia que prohíben la tortura

- La intencionalidad de causar sufrimientos o dolores físicos o mentales.
- La materialización del sufrimiento o del dolor físico o mental.
- La existencia de una finalidad, como por ejemplo:
 - Obtener información,
 - Obtener una confesión,
 - Castigar a la persona por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido,
 - Intimidar o coaccionar,
 - Cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,
 - Con fines de investigación criminal,

 - Como medida preventiva,
 - Como pena, o con cualquier otro fin⁵.

⁵ Guía práctica de pruebas para las investigaciones disciplinarias por graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. María Clara Galvis Patiño. 2009. Colombia. USAID pag.102

2. TIPOS DE TORTURA Y AFECTACIONES EN LAS VÍCTIMAS

Sabias que...

*Las Naciones Unidas declararon el 26 de Junio como el Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura. Este día tiene como objetivo la erradicación de la tortura y el cumplimiento efectivo de la Convención de 1984 contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*⁶

2.1 Tipos de tortura

La tortura afecta el área psicológica del individuo ya que, afecta su capacidad para pensar, su memoria, establecimiento de temporalidad, altera el área afectiva y emocional de la víctima generando sentimientos de rabia, impotencia, tristeza, temor, ansiedad, desesperación, angustia, etc. El torturador busca destruir a la víctima en lo psicológico y lo emocional, a pesar de que se ensañe con la parte física, es un canal o medio para llegar a el quebrando de la persona.

Las secuelas que provoca la tortura son interminables, las señales o cicatrices que quedan en el cuerpo de las víctimas como resultado del hecho violento, son un recordatorio constante de lo que ocurrió.

La expresión frente a los dolores sufridos es el grito, sin embargo, en ocasiones, este es silenciado con más violencia física, por lo que incluso este acto es reprimido, por esta razón es común que muchas víctimas no puedan describir el horror que padecieron, ya que no existen palabras para describir lo ocurrido.

La tortura ha sido un método de guerra utilizado desde el principio de los tiempos y es complejo hacer un listado de las formas que se aplican en la tortura, sin embargo, varios de los métodos son replicados en diversos países y culturas y son definidos claramente, incluso, son enseñados a los combatientes durante entrenamientos.

Una de las estrategias más utilizadas por los torturadores como metodología para abarcar todos los ámbitos psicológicos y emocionales de la víctima es el juego del “bueno y el malo”, en donde el malo es el torturador que golpea y maltrata y el bueno más conocido como el “policía Psicólogo”

⁶ Atención Integral a Víctimas de Tortura en procesos de Litigio – jurisprudencia en el Sistema Interamericano – USAID – ASDI – Instituto Interamericano de Derechos Humanos - 2007

el cual tiene el papel de ser comprensivo, demostrará preocupación por el destino de la víctima y manifestara querer ayudarla. Esta situación es particularmente cruel ya que hace depender aún más, en lo afectivo, y lo moral, a la víctima de sus victimarios.⁷

Tortura Física

Algunos ejemplos de actos de tortura que son más comúnmente utilizados son los siguientes⁸:

-Golpizas

-Tortura con agua o asfixia

-Utilización de choques eléctricos

-Quemaduras con cigarrillos o diversos elementos

-Plantones, es decir, mantener a una persona de pie por tiempos prolongados, sin moverse

-Colgar a la víctima por los cabellos o miembros del cuerpo

-Extracción de uñas

-Mutilación de miembros o zonas del cuerpo

-Golpes secos en ambos oídos o introducir elementos.

Tortura sexual: La violencia sexual es una grave vulneración a la integridad personal, por ello es una modalidad agravada en casos de tortura y es una de las formas más degradantes de las que un ser humano puede ser objeto.

Las afectaciones en los casos de violencia sexual como tortura son diversas, ya que afecta la integridad física, psicológica e incluso puede afectar la esfera espiritual; el proyecto de vida de una persona víctima de violencia sexual como tortura genera graves dificultades en el ámbito familiar, puede dañar las relaciones de pareja actuales o futuras de la víctima y en los casos de las mujeres, puede generar la gestación de una nueva vida, lo cual hace aún más complejo este delito, ya que se convierte en un daño generacional.

⁷ Psicología Social de la Guerra: Selección e Introducción de Ignacio Martín – Baró. UCA Editores. 1990. San Salvador – El Salvador

⁸ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

La tortura configura un delito de lesa humanidad y al darse inmersa en la violencia sexual se convierte en la máxima expresión de gravedad en contra de la víctima; El Estatuto de Roma establece algunos parámetros novedosos con referencia a la violencia sexual, ya que considera no solamente la violencia física, sino también la opresión psicológica y los abusos de poder al aprovechar el entorno como coacción para ejercer ciertas conductas.

la cual incluye diversos actos, entre ellos, el manoseo, desnudez forzada, la penetración por parte de un hombre o elementos, forzar a animales a violar a una persona, forzar a familiares o conocidos, relaciones homosexuales, etc. Estos actos generan un daño profundo en la víctima pues en algunas culturas son profundamente estigmatizadas por estos hechos en ocasiones por su familia o comunidad.

La violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado interno que ha vivido Colombia durante más de cuatro décadas es en términos de la Corte Constitucional de Colombia, máxima autoridad jurisdiccional en derechos humanos: *“una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”*.⁹

En este pronunciamiento jurisdiccional, la Corte llama nuevamente la atención sobre la dramática situación de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado así como respecto de la ausencia de mecanismos idóneos de atención, justiciabilidad y reparación y ordena al Estado colombiano una serie de medidas perentorias para atender esta problemática.

La Relatora sobre violencia contra la mujer en el informe sobre su visita al país, constató la relación de causalidad entre la discriminación contra las mujeres y las diversas violencias que se ejercen contra ellas así como la impunidad en que permanecen estas conductas. Al respecto señaló que *“Con el conflicto se reproduce y se incrementa la discriminación entre los distintos grupos y las mujeres padecen discriminación en distintas vertientes, por motivos de sexo, origen étnico o pertenencia cultural. Aunque los hombres son más frecuentemente víctimas de ejecuciones sumarias y matanzas, la violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un*

⁹ Corte Constitucional. Auto No. 092 de mayo de 2008

conflicto que degenera paulatinamente y de la falta de observancia del derecho internacional humanitario¹⁰.

Tortura religiosa: lo cual lleva a un sufrimiento moral y psicológico, es realizado generalmente en medio de otras torturas (jurar en vano, destrucción de libros sagrados, víctimas obligadas a realizar actos en contra de sus creencias, etc).

Tortura ambiental: la cual se refiere a la utilización de elementos del medio ambiente para causar daño, algunos ejemplos de ello puede ser látigos de ortiga, uso de nidos de hormigas o uso de animales para amedrentar o causar daño.

Tortura perpetua: como la desaparición forzada de personas lo cual genera una agonía permanente para la familia y puede constituirse como una tortura social, como lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Molina Theissen de Mayo 2004.

Tortura Psicológica¹¹

La tortura Psicológica busca quebrar el interior de la víctima, redoblando su voluntad y volviéndolo vulnerable, algunos ejemplos de tortura psicológica son los siguientes:

- Agotamiento y debilitamiento inducidos a través de privación de agua, alimentos y sueño
- Aislamiento, esto puede ser con los ojos tapados o en celdas extremadamente pequeñas
- Alteración de la percepción realizada a través de varios medios como sonidos agudos, luz enceguecedora u oscuridad total durante tiempos prolongados
- Amenazas de muerte a la víctima, familiares o conocidos
- Simulacros de ejecuciones
- Presenciar la tortura de otros
- Amedrentamiento haciendo mención de los familiares de la víctima.

¹⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy. Misión a Colombia (1 a 7 de noviembre de 2001) E/CN.4/2002/83/Add.3. Marzo 11 de 2002.

¹¹ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

- Infligir violencia a seres queridos o a otras personas en presencia de la víctima.
- Simulacro de fusilamiento.
- Mención de los actos físicos de tortura que se realizarán posteriormente a la amenaza.
- Privación de la comunicación, lenguaje y actividad intelectual.
- Insultos.
- Hostigamiento, acoso o persecución.
- Mención de que no se le está buscando por parte de sus familiares o las autoridades.
- Afirmar que nadie sabe sobre su desaparición y por ende no se le buscara sino hasta su muerte.

2.2 Secuelas psicológicas en las víctimas de tortura¹²

Las secuelas físicas y psicológicas que deja en una víctima un acto de tortura son diversas, incluso es probable que las heridas físicas desaparezcan, o que la tortura no deje incapacidades o señales, sin embargo las secuelas a nivel psicológico perduran a través del tiempo, son imborrables los recuerdos y producen un dolor interno al recordar los hechos.

Algunas de las secuelas a nivel psicológico como consecuencia de la tortura son las siguientes:

-Intrusión:

La intrusión se refiere a revivir el evento doloroso, es más conocido como flashback, estos recuerdos aparecen de forma espontánea en la víctima y generan sentimientos, percepciones y sensaciones idénticas a las vividas durante la situación de tortura.

Esta situación aparece sin previo aviso y depende de las características personales, así como también de las particulares de la tortura, estos recuerdos intrusivos, ya sea de imágenes, palabras o sensaciones pueden ocurrir en cualquier momento, por lo que pueden afectar la vida cotidiana de una víctima que ha padecido tortura.

¹² Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

Generalmente los recuerdos intrusivos de la tortura vienen acompañados de sensaciones intensas y el dolor se revive como si el hecho estuviera ocurriendo, lo que conlleva un difícil manejo ya que la víctima siente que no puede dejar el pasado atrás pues este constantemente se renueva.

Los recuerdos de la tortura son muy vívidos, por lo que puede generar en la víctima un estado de disociación, es decir, por un corto periodo de tiempo, siente y actúa como si la tortura estuviera ocurriendo, realizando movimientos, gritos, etc. Lo que produce consternación no solo en la persona que lo vive, sino también en las personas cercanas y familiares.

Las remembranzas perturbadoras de la tortura pueden aparecer de manera intrusiva en estado de vigilia o de sueño, por tanto, es probable que algunas víctimas experimenten insomnio como un mecanismo de defensa para evitar soñar con el episodio violento y tener mayor control ante sus pensamientos.

Existen variados estímulos del medio ambiente que pueden evocar a la víctima las situaciones de tortura, algunos ejemplos de este tema pueden ser ruidos, uniformes, olores, voces, colores, observar hechos violentos o elementos asociados con la tortura vivida; en algunas víctimas puede ocurrir que los efectos de la tortura hayan generado consecuencias físicas a las cuales inevitablemente se va a ver expuesta, recordando constantemente el hecho vivido, sin embargo también presenta el fenómeno de las reacciones somáticas, los dolores crónicos son frecuentes y es común que se reporten trastornos gástricos, ahogos, palpitaciones, etc.

-Sobre - excitación:

Las víctimas de tortura presentan un estado constante de alerta después del evento violento, una explicación frente a tal situación es la necesidad de permanecer atenta a cualquier situación de peligro a la que se pueda ver expuesta.

Debido a la sobre – excitación la víctima puede caer en un estado permanente de estrés que culmina en agotamiento, ya que el organismo se encuentra en alerta y reacciona de manera exagerada ante estímulos pequeños.

El estado de vigilia constante está acompañado usualmente de reacciones automáticas del sistema nervioso y pone en marcha reacciones neurofisiológicas como taquicardia, ansiedad, sudoraciones, presión alta, trastornos del sueño. Es probable que algunas de estas reacciones se transformen en dolencias crónicas y que persistan en trastornos de salud que en ocasiones no se

identifique directamente con la tortura, por otra parte los cambios de humor repentinos son frecuentes, es común la irritabilidad y esto genera como es apenas lógico en dificultades de orden social y / o familiar.

-Restricción de afectos:

Cuando una persona se encuentra indefensa, a merced del torturador, se esfuerza por suprimir sus emociones e intentar ignorar lo que esta ocurriendo, esto genera una disociación entre sí misma y el hecho. Cuando una situación como lo es la tortura es insoportablemente dolorosa tanto física como cognitivamente es un mecanismo de protección intentar pensar que lo que ocurre no esta sucediendo en realidad sino que le esta pasando a otro cuerpo, de esta forma la víctima paraliza sus emociones y controla su pensamiento al percibirse como observadora de esta experiencia traumática, en definitiva es un mecanismo de defensa para mitigar el dolor.

Es probable que si la víctima experimenta durante la tortura episodios de disociación, presente a futuro indiferencia y distancia hacia los demás incluyendo a sus seres queridos, generando a futuro conductas de aislamiento y dificultad en sus habilidades sociales.

-Efectos de la tortura en las áreas de ajuste del individuo y algunas psicopatologías o comportamientos:

-Área cognitiva: dificultad para concentrarse, procesar conocimientos nuevos o memorizar.

-Área afectiva: irritabilidad y explosiones de enojo, cambios de humor, depresión, fobias, aislamiento, labilidad emocional, frialdad afectiva.

-Área somática: dificultades intestinales, migrañas, dolores osteomusculares, es común que estas patologías originen un dolor crónico, es decir, aquel que no tiene explicación médica para el individuo existe y es real, estos dolores se inician al momento de la tortura, cuando se da el ataque físico y la percepción de daño permanente hace que el dolor persista posteriormente a los hechos.

-*El estrés postraumático*, es una de las psicopatologías comunes en víctimas de tortura, sin embargo vale la pena aclarar que es vital que el orientador comprenda que no debe "patologizar" las conductas de una víctima que ha pasado por tal situación, ya que de alguna manera es una reacción "normal" ante una situación "anormal" como lo es la tortura.

-Desesperanza aprendida: durante los episodios de tortura, la víctima no solo está totalmente indefensa y a merced del torturador, sino que a su vez le es imposible evitar, reducir o mitigar la tortura, el hecho de que se resista es completamente inútil, es decir, no existe absolutamente nada que ella pueda hacer para no estar expuesta a este acto y estas circunstancias facilitan la aparición de un patrón de conducta que no solo puede perdurar sino que a su vez puede realizar cambios en la personalidad de la víctima.

Las consecuencias de la desesperanza aprendida es que al intentar retomar su vida después del hecho violento, será una tarea complicada, pues sentirá que no logra desenvolverse como antes y tiene dificultades para resolver problemas, por lo que las situaciones de crisis pueden ser muy comunes.

Haber estado en total indefensión genera la creencia de que “no vale la pena hacer nada, igual no se puede salir de esto”, es decir, una actitud pasiva y fatalista que puede perpetuarse o representar un cambio en la personalidad y hasta crear una tendencia a la dependencia (Herman, 1992, p. 83).

-Trastornos generalizados: trastornos de angustia, trastornos del sueño, vivencias paranoides, sentimientos de pérdida, auto desvalorización, baja autoestima, disminución del rendimiento intelectual (principalmente en concentración y memoria), disminución de la motivación iniciativa, alteraciones del apetito, disfunciones sexuales y alteraciones psicósomáticas (nauseas, mareos, migrañas, trastornos gastrointestinales, etc).¹³

-Dificultades familiares: La víctima regresa a su hogar con una serie de dificultades no resueltas por las vivencias que tuvo y estas pueden estar constantemente aflorando en especial si la persona no ha asistido o no ha tenido apoyo psicológico, por lo que muchas de las conductas o comportamientos mencionados con anterioridad, necesariamente van a afectar a su núcleo familiar.

Este retraimiento y dolor afectivo genera la dificultad para conectarse emocionalmente con sus seres queridos, por ejemplo en la caso de las madres hacia los hijos, por ello se habla de que en la tortura existe una “transmisión generacional”, ya que la incapacidad para generar lazos y responsabilidades en ocasiones origina disfunciones familiares.

¹³ Psicología Social de la Guerra: Selección e Introducción de Ignacio Martín – Baró. UCA Editores. 1990. San Salvador – El Salvador

Se ha evidenciado una gran incidencia de trastornos depresivos en la vida adulta de los hijos de sobrevivientes de tortura, incluso diversos autores han sugerido que los hijos generan una actitud reparadora hacia sus padres afectados, manifestándose por ejemplo en la dedicación a trabajar por temas de derechos humanos ya sea desde la salud mental o desde la sociedad civil, esto ocurre también con otros miembros de la familia, generando una actitud “reparadora” hacia sus seres queridos.

La detención de un familiar también genera dificultades de orden social y económico, ya que el temor frente a la información que se tendrá con los demás miembros de la comunidad puede ser leída como un riesgo para la seguridad de la familia así como también genera temor respecto a la estigmatización que sufren algunas víctimas del conflicto armado; respecto a lo económico, si la persona retenida fue el proveedor o la persona que tenía la responsabilidad financiera de la familia indiscutiblemente los miembros de la misma estarán expuestos a privaciones, desplazamientos y cambios de roles (hijos y madres) debido a la situación que se vive.

El regreso del familiar a casa implica un alivio y la felicidad del reencuentro, pero la devastadora experiencia que ha sufrido el afectado directo y sus familiares más próximos se hace evidente en la vida de pareja (sexual y afectiva) y en los vínculos afectivos y sociales que el núcleo mantiene con el exterior.¹⁴

-Aislamiento y silencio: una característica de las víctimas de tortura es el silencio, ya que la actitud de los sobrevivientes de no hablar de la experiencia de tortura y evitar los recuerdos se fomenta en la creencia de que de esta manera se olvidará, o al menos se evita el dolor de evocar los acontecimientos.

Los miembros de la familia o personas cercanas a las víctimas de tortura contribuyen con el silencio, ya que entienden que es un tema doloroso y sensible para la persona afectada, si bien es cierto no todas las personas o familias tienen una dinámica única, está comprobado que es frecuente que ocurran este tipo de comportamientos.

2.3 Factores generadores de afectaciones en víctimas de tortura¹⁵

¹⁴ Psicología Social de la Guerra: Selección e Introducción de Ignacio Martín – Baró. UCA Editores. 1990. San Salvador – El Salvador

¹⁵ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

En la tortura se evidencian dos características esenciales que se le atribuyen como creadores de afectación en las víctimas:

1. Infligir dolor físico y psicológico, en una situación en la cual la víctima se encuentra atrapada, sin defensa y sin poder huir, es decir, que le es imposible escapar al ataque y a la situación de extrema violencia a la que está siendo expuesta.
2. Situación asimétrica o de desbalance del control de la situación, es decir, el perpetrador en situación de poder y la víctima en situación de impotencia o desprotección.

Generalmente todo ataque físico conlleva un componente psicológico, a pesar de que algunas torturas afectan solo el área emocional y psicológica de la víctima, en su gran mayoría la tortura viene acompañada de ambos factores.

El ritual de los procedimientos de tortura involucra componentes de las dos naturalezas, física y psicológica, ya que de forma conjunta se hiere a la víctima pero a su vez, esta es vulnerable a la falta de respeto, la humillación, intimidación, menoscabo, avallamiento violento, subyugación y amenazas contra su vida o la de sus familiares o conocidos, entre otros actos de coacción.

Existen rituales no solamente durante la tortura sino previo a ello, es decir, algunos de los métodos utilizados son comunes en varios casos alrededor del mundo y por otra parte la detención o secuestro inicia quebrando la moral de la víctima y sus familiares.

La víctima de tortura empieza a anticipar lo que ocurrirá y las consecuencias de tal situación como lo son el homicidio o la desaparición forzada posterior a la tortura, lo que genera internamente una gran ansiedad destruyendo su defensa mental y desarticulando su voluntad.

Gurr y Quiroga (2001, p8)¹⁶ establecen algunas características de las situaciones de tortura:

- Se establece una dinámica descrita como una forma perversa de interacción, porque implica degradación, humillación y deshumanización extremas, procuradas por la persona que tortura.
- La tortura opera como una relación asimétrica, ya que el torturador tiene el control del espacio físico de la persona, quien se encuentra indefensa. Esa

¹⁶ Approaches to torture rehabilitation: a desk study covering effects, cost – effectiveness, participation and sustainability torture .
Gurr R, Quiroga, J (2001)

estructura de la relación le permite causar dolor físico, sin posibilidad de resistirse por parte de la víctima.

- La relación es anónima y despersonalizada, en la mayoría de los casos la víctima no puede ver a sus torturadores, porque tiene los ojos vendados o bien porque ellos se cubren la cara para no ser identificados.
- La víctima piensa y siente que va a morir, ya sea por la amenaza de ser asesinada si no coopera, o porque cree que no va a resistir el dolor de los ataques físicos.

3. LA TORTURA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Antecedentes:

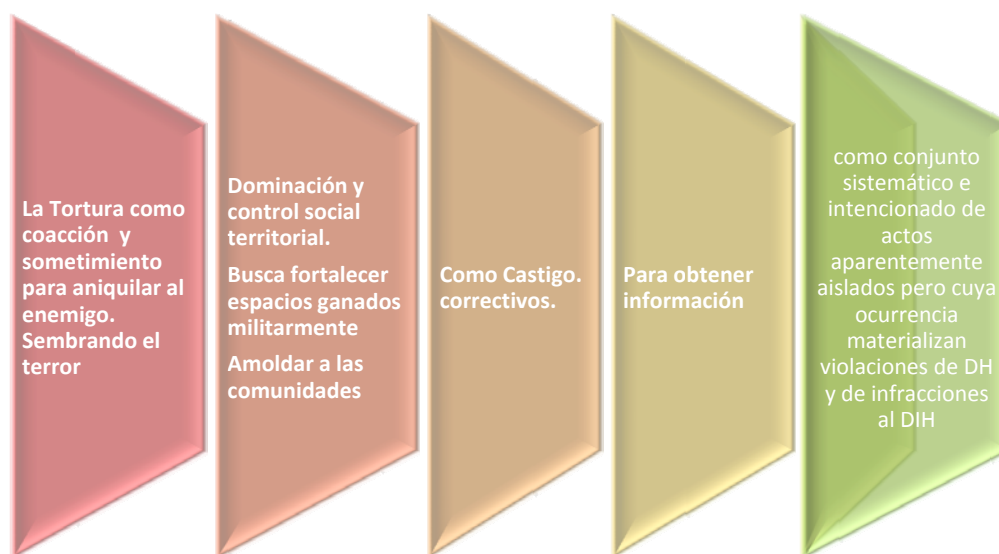
A lo largo de la historia de la humanidad, se han producido hechos de barbarie en los que el ser humano ha mostrado su gran capacidad de producir daño y de cometer actos atroces en contra de sus propios congéneres. Eventos como el genocidio de Ruanda, el horror nazi, las torturas cometidas por los soldados estadounidenses a los prisioneros iraquíes, así mismo como las masacres cometidas por los grupos al margen de la ley en Colombia, tales como guerrilla y paramilitares, son muestra del horror a que han sido sometidas las poblaciones en los distintos escenarios de guerra.

En Colombia, Las guerras y conflictos armados han sido una constante en nuestra historia,son múltiples los hechos en los cuales una gran parte de la población ha sido víctima de un sin número de violaciones a sus derechos humanos y de infracciones al DIH. Desde finales del siglo XIX y comienzos del XX, con la guerra civil de los Mil días, desatada entre liberales y conservadores (1887 a 1903), posteriormente la llamada época de la violencia que va desde 1948 hasta 1953 con la llegada del General Rojas Pinilla al poder. A comienzos de los años sesenta, comienza lo que hasta hoy día se ha denominado el conflicto armado interno, el cual ha pasado por diferentes períodos de recrudescimiento, en los cuales se han manifestado diferentes grupos de guerrilla, de paramilitares, de narcotráfico y por último las llamadas Bacrim. En este cruel escenario una de las prácticas abominables utilizadas por los actores del conflicto, en contra no solamente de su adversario sino también de la población civil ha sido la tortura. Una práctica proscrita y castigada por la comunidad internacional como una violación a los derechos humanos, un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra.

Como puede observarse en los cuadro No.1, Colombia ha suscrito y ratificado los tratados y convenios mediante los cuales se prohíbe y se obliga a investigar y sancionar a los perpetradores de esta conducta, adicionalmente en el ordenamiento interno la tortura ha sido tipificada como hecho punible, (ver numerales 1.6.2 del presente protocolo), cuyo sujeto activo es indeterminado, es decir cualquier persona puede cometer tortura, a diferencia del Derecho Internacional de los derechos Humanos, en donde el sujeto activo es el agente del Estado.

3.1 Fines de la Tortura en el marco del conflicto armado.

Uno de los aspectos que ha caracterizado la tortura es el ocultamiento y la clandestinidad en la que se llevan a cabo estos actos, situación que ha otorgado mayores posibilidades impunidad. La tortura generalmente ha estado vinculada a estados de detención o privación de la libertad, sin embargo, en el marco de un conflicto armado interno como es el caso colombiano, la tortura ha estado presente en muchos de los acontecimientos atroces cometidos por las partes en conflicto.



En los escenarios de guerra esta práctica también es utilizada por las partes en conflicto para para castigar y para intimidar al adversario

“Estábamos en la casa cuando llegaron dos hombres en una moto, entraron al rancho, mataron a mi hijo a bala, a mi esposo lo golpearon y recibió un tiro en la cabeza, de mí abusaron sexualmente, decían que mi hijo y mi esposo colaboraban con las AUC”¹⁷

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. Bogotá. 2008. Pág. 330.

Se identifican actos de tortura con los fines consagrados en los diferentes ordenamientos legales, tales como el obtener información, Intimidar, coaccionar, por razones de discriminación o cualquier otro fin.

El 'manual' aparece detallado en una de las 103 carpetas que la actual administración del DAS le entregó a la Fiscalía y que fueron elaboradas por el Grupo de Inteligencia G-3, creado durante la administración de Jorge Noguera y coordinado por su entonces asesor José Miguel Narváez. (...) 'Todo indica que fueron ellos quienes le enviaron a Soraya Gutiérrez, directiva del Colectivo de Abogados José Alvear, una muñeca salpicada con sangre y la nota: «Usted tiene una hija muy linda. No la sacrifique...». El mensaje llegó a su oficina a mediados de mayo del 2005, cuando su hija apenas cumplía siete años(...). En abril del 2005, un memorando del G-3 estableció el modus operandi y se explayó en instrucciones sobre Gustavo Gallón, presidente de la Comisión Andina de Juristas, y del abogado Alirio Uribe, miembro del Colectivo de Abogados Alvear Restrepo. "(...) Verificar lugar de residencia y si tiene seguridad paralela; establecer identidad de familia cercana; seguimientos para conocer su rutina; obtener información de su esposa e hijos; establecer si hay un apartamento cercano desde donde se puedan realizar labores de inteligencia", dice la orden contra Gallón. En cuanto a Uribe, aparecen varias carpetas con fotografías, extractos bancarios, valoraciones de "hábitos, debilidades y fortalezas", reportes de lugares frecuentados y de la estructura familiar, nombres de los hijos, amigas, relación de propiedades, contactos en el exterior y registros migratorios¹⁸

La tortura como método de dominación, sometimiento y control territorial

Es una práctica mediante la cual el enemigo busca regular comportamientos, callar y aterrorizar a la población e imponerse sobre esta a través del miedo y el terror que siembran cometiendo actos de barbarie, entre ellos la tortura.

"El conflicto por la tierra no desencadena el conflicto por el territorio, pero este agudiza el primero. El vaciamiento del territorio implicó la salida de los propietarios y los ocupantes de las tierras, y su acaparamiento por parte de los causantes de las masacres y el desplazamiento forzado; y de este modo se dislocó la coexistencia entre los grandes latifundios ganaderos en las zonas planas y los pequeños minifundios de

¹⁸ Artículo publicado en *El Tiempo*, sección Justicia. "Un «manual» para seguir y acosar a personas calificadas como opositores tenía el DAS". 13 de junio de 2009. Publicado en el libro *La tortura susurro incesante* página 24, Corporación AVRE, Corporación Vínculos.

la zona montañosa . En la ejecución pública se obligaba a los sobrevivientes a ver las torturas, los suplicios y las ejecuciones de sus familiares, amigos y vecinos.

Destrozaron los cuerpos, hicieron exhibición de ellos en algunos casos pero nunca asumieron la responsabilidad de estos actos. (...) La exhibición de un poder arbitrario y total en la administración de la vida y la muerte. (Caso del salado - Bolívar).¹⁹

Los victimarios someten a las poblaciones, como una forma de control territorial en el cual se posesionan de los espacios ganados, a costa de aniquilar no solo a su adversario sino también a la población civil, a quienes acusan de colaboradores de uno u otro bando, según sea el caso.

La tortura como conjunto sistemático e intencionado de actos aparentemente aislados pero cuya ocurrencia repetitiva y frecuente se materializan en violaciones de DH y de infracciones al DIH.

Una de las principales manifestaciones de esta sistematicidad de violaciones a los derechos humanos de las comunidades ha sido el desplazamiento forzado. Situación que viene antecedida de múltiples violaciones, como hostigamientos, amenazas, desapariciones forzadas, homicidios y por supuesto la tortura, ante lo cual las comunidades no tienen otra alternativa que huir y abandonar sus tierras. Este fenómeno del desplazamiento va estrechamente ligado a las formas ilegales de apropiación de grandes extensiones de tierra por parte de los grupos ilegales que han ocasionado el desplazamiento forzado.

Han sido varios los casos en que esta situación se ha evidenciado, como por ejemplo en los hechos ocurrido en las poblaciones de Mampujan y San Cayetano:

*“Por eso, según confesaron ‘Diego Vecino’ y ‘Juancho Dique’, ellos les creyeron a los oficiales de inteligencia del batallón que les aseguraron que había guerrilleros en Mampuján. Los oficiales estaban “afanados porque la guerrilla les hacía retenes y pescas milagrosas a uno o dos kilómetros. Con seguridad también influyó otro motivo: a los paramilitares les convenía liberar de civiles el paso desde el centro de los Montes de María al mar, para circular armas, drogas, y personal sin ojos que fueran testigos”.*²⁰

¹⁹ LA MASACRE DE EL SALADO. ESA GUERRA NO ERA NUESTRA, Miembros del Grupo de Memoria Histórica, CNRR, 2009

²⁰ <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/2530-ipoor-que-las-victimas-apelaron-la-primera-sentencia-de-justicia-y-paz>.

4. ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICA A VÍCTIMAS DE TORTURA

4.1 ¿Como debe ser el trabajo psicojurídico con víctimas de tortura?

La labor de la dupla psicojurídica es clave al momento de orientar a una víctima que ha sufrido tortura, desde la entrevista inicial hasta el final de la etapa judicial, ya que un enfoque interdisciplinario permite abordar a la víctima en todas sus esferas (individual, familiar y social), propender por el derecho a la reparación integral y evitar re victimizaciones debido a su participación en el proceso judicial o administrativo.

El trabajo psicojurídico en las víctimas de tortura debe estar dirigido al apoyo a la presentación de su testimonio durante la entrevista, orientación o en las audiencias, intentar convertir el proceso de litigio en una experiencia reparadora, fortalecer los recursos personales para realizar la reconstrucción de un nuevo proyecto de vida conforme la reparación integral, trabajar para que la persona afectada no se sienta víctima sino parte del proceso.

Al cumplir con los objetivos anteriores la víctima tendrá una visión amplia que potencia las fortalezas personales para poder prestar con mayor solidez sus testimonios, facilitar su proceso psicológico de duelo y comprender la contribución que se está dando, no solo en la búsqueda de la justicia personal sino también como elemento para combatir la impunidad. De este modo se lograría revertir esta experiencia de litigio en una situación reparadora, pues redundaría en un empoderamiento de la víctima más que en una estigmatización.²¹

4.2 ¿Cuáles deben ser los objetivos del trabajo psicológico?

- Extractar la mayor información posible que pueda ser relevante para el proceso judicial o administrativo.
- Resaltar afectaciones psicológicas que puedan ser importantes para que el representante de víctimas solicite un peritaje respecto al daño sufrido.
- Soportar a la víctima en sus emociones y vivencias de acuerdo al proceso judicial o administrativo.
- Contener a la víctima frente a los miedos, angustia y ansiedad.

²¹ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

- Establecer puentes entre los miembros de la familia, abogados, instituciones, comunidad, etc.
- Transmitir de una forma adecuada a la víctima la información que le aclare la realidad que está viviendo.
- Realizar las remisiones respectivas de acuerdo al caso de la víctima.
- Disminuir los efectos emocionales que se puedan presentar en la víctima al enfrentar los procesos administrativos o judiciales.
- Apoyar y dar sugerencias prácticas frente a las situaciones de audiencia.
- Uno de los daños característicos en las víctimas de tortura es la dificultad que tienen para manifestar e identificar los impactos de los hechos violentos, por lo que se debe incorporar estrategias que permitan a la víctima encontrar diferencias o cambios entre su situación anterior y la actual.
- En los casos en los que la tortura fue infringida por miembros del estado o de la fuerza pública es frecuente que las víctimas sientan temor, desconfianza o incredulidad por el proceso jurídico. La orientación debe posibilitar que las víctimas expresen su sensación de riesgo, la valoren con respeto a las situaciones reales a las que se está enfrentando y genere alternativas para mantener el control subjetivo u objetivo de la situación.

4.3 ¿Cuáles deben ser los objetivos del trabajo jurídico?²²

- Dar a conocer a la víctima de tortura los derechos que le amparan, así como las rutas de exigibilidad por medio de las cuales se puede acceder al cumplimiento de los mismos.
- Posibilitar espacios en los que las víctimas de tortura se apropien y aprehendan los derechos que los protegen, con miras a su fortalecimiento como sujetos de derechos.
- Lograr un testimonio completo que sea un insumo adecuado para el representante judicial o para la reparación administrativa.
- Visibilizar el delito de tortura frente a otras violaciones a derechos humanos, ya que en ocasiones el funcionario por desconocimiento o subjetividad, omite la tortura y da énfasis a un homicidio por ejemplo.
- Orientar a la víctima de tortura dentro de un enfoque diferencial.

²² Protocolo para el acompañamiento psicosocial a víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia-Millán Mota Hernando corporación AVRE, Osorio Mejía María Magdalena corporación Vínculos – 2011 Ed. ARFO – Bogotá – Colombia

- Realizar las explicaciones jurídicas necesarias dentro de un lenguaje comprensible y asimilable para la víctima de tortura.
- Utilizar una metodología pedagógica que permita a la víctima comprender las rutas y acciones jurídicas a las cuales se tiene derecho.
- Reducir la re victimización al mínimo, procurando que en los escenarios jurídicos las víctimas sean protegidas y de esta forma se reduzcan las situaciones que generen sufrimientos adicionales a las víctimas.
- Uno de los daños característicos en las víctimas de tortura es la dificultad que tienen para manifestar e identificar los impactos de los hechos violentos, por lo que se debe incorporar estrategias que permitan a la víctima encontrar diferencias o cambios entre su situación anterior y la actual.
- En los casos en los que la tortura fue infringida por miembros del estado o de la fuerza pública es frecuente que las víctimas sientan temor, desconfianza o incredulidad por el proceso jurídico. La orientación debe posibilitar que las víctimas expresen su sensación de riesgo, la valoren con respeto a las situaciones reales a las que se esta enfrentando y genere alternativas para mantener el control subjetivo u objetivo de la situación.

4.4 Temores de las víctimas de tortura frente al proceso judicial²³

El hecho de enfrentarse a un proceso judicial que resulta novedoso y en donde se guardan esperanzas y expectativas, generan inevitablemente ansiedad en las víctimas, por tal razón es necesario comprender sus temores y trabajarlos de una manera interdisciplinaria Abogado – Psicólogo, con el objetivo de reducir hasta donde sea posible, los miedos de la víctima de tortura.

- Miedo al interrogatorio:

Las víctimas tienen miedo a quebrarse, descontrolarse o paralizarse al proporcionar su relato o al responder a preguntas que se le realicen, de igual forma los familiares temen por esta misma situación, ya que como es apenas lógico, algunas personas están más fortalecidas para afrontar la situación que otras.

²³ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

No se debe olvidar que los hechos violentos producen en las personas vacíos en la memoria que producen vacíos que afectan su capacidad narrativa y les impide dar sentido a lo vivido; durante la tortura la situación es tan extrema que genera ruptura y confusión interna, lo que produce que no se encuentren las palabras para narrar y expresar lo sucedido, es por ello que en los relatos suelen faltar recuerdos y palabras y solo es común que aparezcan huellas dolorosas y silencios.

- Miedo al dolor y al deseo de protegerse:

Debido a los hechos violentos es común que resulten afectados varios procesos, por ejemplo la memoria, por lo que resulta difícil recuperar, transmitir o comunicar lo vivido. Existen también dificultades en la narración para poder determinar la temporalidad, es decir, cuanto tiempo se padeció la situación o en qué lugar se encontraba. En otras situaciones, algunas víctimas suelen relatar los sucesos que vivieron sin una aparente emocionalidad, esto es un proceso interno que revela la despersonalización que algunas personas asumen para poder sobrevivir a esta situación tan terriblemente dolorosa.

- Miedo a ser culpado:

Hablar sobre recuerdos humillantes provenientes de la tortura genera en la víctima gran dificultad. La ansiedad de pensar en un “enjuiciamiento moral” por parte de la familia o de la comunidad es un gran temor, en especial si la tortura sufrida fue sexual, o si en medio de la tortura se dio información sobre otra persona o situación. En algunas circunstancias las víctimas de tortura sienten que de alguna manera la situación vivida hubiera podido evitarse, lo cual genera sentimientos de culpa y de auto reproche.

- Miedo a lo desconocido:

Asistir y participar en las audiencias implica que las víctimas se desplacen de sus lugares de origen a aquellos en donde se realizara la diligencia. Esta situación significa necesariamente enfrentar espacios desconocidos y hasta amenazantes para quienes nunca antes habían dejado sus pueblos natales.

- Miedo al fracaso:

Con frecuencia las víctimas temen los resultados del juicio, consideran el largo camino que han andado, los enormes sacrificios realizados y se sienten escépticos de poder llegar al develamiento de la verdad y al castigo a los culpables.

5.LA TORTURA, UN CRIMEN INVISIBILIZADO

El crimen de tortura, en la mayoría de los casos, está precedido o acompañado de otras conductas igualmente consideradas violaciones a los derechos humanos y al DIH, tales como la detención ilegal, las ejecuciones ilegales y la desaparición forzada, estas dos últimas acaparan la atención de las autoridades e incluso de los familiares de las víctimas, lo que en muchas ocasiones provoca que todo el despliegue de la investigación se oriente a esclarecer estos dos últimos hechos y que la tortura quede invisibilizada. Por ello resulta de trascendental importancia que al momento de diligenciar el FUD, quien recibe la declaración, en manera alguna puede omitir datos que a su criterio puedan presentar poca importancia.

Todos los hechos y circunstancias que acompañaron el hecho victimizante son de trascendental relevancia y deben quedar consignados en la declaración. En muchos casos la víctima hace un relato sobre lo ocurrido y en ocasiones puede omitir datos o circunstancias que rodearon el hecho, caso en el cual la orientación que brinda la persona encargada de recepcionarla es importante para que no queden ocultos o se pasen por alto otros hechos victimizantes. Lo anterior no significa que el funcionario induzca o manipule la versión del deponente, simplemente deberá orientarlo o hacer las preguntas conducentes para que todos los hechos queden consignados. Por ejemplo, ante una desaparición forzada, el declarante puede referirse únicamente a éste hecho, pero muy seguramente, ahondando en las circunstancias que originaron la desaparición, vamos a encontrar que previo a este suceso, la persona fue detenida ilegalmente, torturada y ejecutada extralegalmente, por supuesto en los casos en que se llega a encontrar el cadáver. Otro caso típico lo observamos en el hecho victimizante del desplazamiento forzado, en donde se vierten los hechos dirigidos a demostrar que en efecto la persona y/o su familia fueron desplazados, pero no se evidencian en su totalidad, todos los demás hechos victimizantes que produjeron el desplazamiento, tal y como quedo señalado anteriormente.

La invisibilidad del delito de tortura también se oculta detrás de la ocurrencia de otros delitos igualmente graves como desaparición forzada, masacres, ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual entre otros. De otra parte, en algunas instancias judiciales no se investiga exhaustivamente la tortura, porque se parte del principio de investigar el delito “*más grave*”, por ejemplo la desaparición o el homicidio.

De acuerdo con el informe presentado por la Coalición contra la Tortura, en los años 1998-2008 se presentó una disminución de casos reportados de esta conducta, sin embargo hubo un aumento en otras que se encuentran estrechamente ligadas, como son los casos de desaparición forzada, homicidios y detenciones ilegales.²⁴

En el marco de la Justicia transicional, se expide la Ley 975 de 2005, conocida también como Ley de Justicia y Paz, en éste escenario podemos concluir que dicha normativa privilegió a los victimarios desde la perspectiva de la pena, así como de la confesión, por esta razón, en muchos de los casos adelantados ante esta jurisdicción no ha sido posible que los victimarios y/o postulados, admitan la comisión de hechos de tortura. En carta abierta presentada por una víctima en la Semana de la Verdad en los Montes de María señala:

*“Sentí rabia cuando escuché decir a Juancho Dique que no se había dado tortura, que la orden era solo de dar un tiro o degollar. ¿Acaso no es tortura cuando una persona la toman por la fuerza y un perro le come la cara viva? No es tortura cuando introducen un arma detrás del oído y luego le cortan la oreja? No es tortura cuando con un cavador le dan golpes a una persona hasta acabar con su vida? No es tortura cuando algunas mujeres viven directamente los hechos? No es tortura cuando a la persona le cortan el tendón de Aquiles, el tabique de la nariz, el pecho?Entonces ¿ que es para este señor tortura?”*²⁵

6. ENTREVISTA Y TESTIMONIO EN VÍCTIMAS DE TORTURA

6.1 Labor de los profesionales psicojurídicos en la entrevista a víctimas de tortura

Abogado	Psicólogo
----------------	------------------

²⁴ Coalición contra la Tortura, informe alternativo sobre la tortura tratos crueles, inhumanos o degradantes, Colombia 2003-2009

²⁵ www.verdadabierta.com/nunca-mas/229-perfiles/2582-mi-verdad-sobre-mampujan

Busca datos relevantes.	Se propone identificar aspectos importantes del daño sufrido, para que posteriormente el representante de víctimas solicite un peritaje.
Busca congruencia y coherencia en el relato.	Trata de conocer el impacto de la violencia en la vida de la persona, sentimientos, afectos, relaciones, familia, comunidad, etc.
Pregunta sobre los hechos y la violencia vivida.	Sus preguntas no son cerradas, son abiertas para poder obtener mayor información.
Contextualiza la realidad de la víctima como elementos como, ¿Qué estudiaba?, ¿a que se dedicaba? Etc.	La función del Psicólogo no debe ser solo escuchar, sino observar en general cualquier comportamiento que sea importante o que indique algo particular, así como también prestar soporte emocional a la víctima cuando esta lo requiera.
Sus preguntas van dirigidas a hechos concretos, fechas, personajes, cómo y dónde.	El lenguaje no verbal debe ser un elemento importante para analizar por parte del Psicólogo, es decir, aspectos como los gestos, actitudes, tono de voz, etc deben ser elementos a considerar.
La entrevista es el canal para recolectar la información apropiada para que posteriormente el representante de víctimas realice su trabajo legal con los insumos recolectados por el abogado de la dupla psicojurídica.	El Psicólogo debe estar presto a establecer la empatía y rapport con la víctima de tortura y establecer el espacio propicio para la entrevista.
Utiliza su mente y sus oídos para escuchar y recolectar datos congruentes y coherentes.	La víctima de tortura debe sentir que su relato es importante y que será escuchado tanto como él quiera compartir.
El mensaje expresado verbalmente por la víctima es lo más importante.	Se debe dar un manejo apropiado a los silencios durante la entrevista.
Debe privilegiar la información proporcionada por la víctima, sin anteponer sus ideas personales o creencias, es decir, debe ser objetivo.	La privacidad durante la entrevista es un aspecto vital y que la víctima de tortura debe conocer para crear un ambiente de confianza.
La víctima de tortura debe sentir que su relato es importante y que será escuchado tanto como él quiera compartir.	Enfrentar estados de ansiedad debido a la remembranza de los eventos violentos y focalizar a la víctima en el aquí y el ahora.

6.2 Factores que facilitan la entrevista²⁶

- Entrevista abierta: realizar preguntas abiertas facilita obtener mayor información de la víctima, utilizar preguntas cerradas pueden limitar la libertad de expresión y minimizar el relato o testimonio de la persona entrevistada.
- Actitud mental adecuada: es aquella que se adopta ante la persona sabiendo de antemano que ha sufrido tortura o malos tratos, teniendo la capacidad de recibir las emociones y sentimientos asociados a la situación traumática, estando dispuesto a escuchar y compartir el sufrimiento y el horror de lo sucedido.
- Escucha activa: Prestar total atención a la víctima en su relato, incluso a los mensajes no verbales como postura, movimientos, tono de voz, mirada, etc.
- Comprender las particularidades de la persona: es necesario en todas las orientaciones aproximarse siempre a las particularidades de la víctima de tortura, esto permite adoptar estrategias para cada caso. Escuchar el relato y entender cómo los hechos impactan la vida de la víctima y su familia, incluye escuchar la percepción que esta persona tiene del mundo real y cual es su imaginario cultural.
- Respetar el relato de la persona tal cual lo expresa: Es de vital importancia para el representante judicial conocer desde el relato de la víctima lo ocurrido y su percepción sobre el hecho.
- Empatía: es necesario “ponerse en los zapatos del otro”, si bien, en todas las entrevistas es necesario este punto, con una víctima de tortura necesariamente se debe establecer una relación de confianza con el objetivo de que al recordar el hecho y relatarlo la víctima se sienta en el espacio adecuado para hacerlo.
- Manejar el silencio: es común que los silencios incomoden durante una conversación o entrevista, ya que puede ser indicador de varios sentimientos como hostilidad, aburrimiento, ausencia, percepción de ser ignorado, etc. por tanto el entrevistador debe tener la capacidad de transformar el significado del silencio a sensaciones positivas como el hecho de sentirse comprendido sin palabras, generar aceptación, respeto, libertad frente a las pausas que la persona desea tomarse durante su relato, etc.

²⁶ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

- Credibilidad y prudencia: escuchar el testimonio de una víctima de tortura puede llegar a ser una situación en extremo dolorosa no solamente para ella sino también para el receptor, incluso, algunas de las situaciones por las que ella ha pasado o actos concretos que se realizaron durante la tortura pueden ser tan impactantes que podrían parecer fantasiosos o generar un alto grado de rechazo o repulsión, por tanto, es necesario que el entrevistador guarde compostura constantemente ante el testimonio y sea cuidadoso en su expresión.
- La ubicación del profesional con respecto a la víctima es importante, por tanto, si se observa cierta desconfianza o renuencia a hablar de los hechos, intente poner su silla de forma diagonal a la víctima, de esta manera facilita el acercamiento y de esta manera de verbal se envía una señal de consideración y confianza.

6.3 Simpatía o rapport como facilitador de confianza²⁷

Lograr la confianza es uno de los factores claves en la entrevista, sin embargo, lograr este objetivo no es tan fácil. La víctima no siempre le dará la información que usted requiere. No obstante, se puede superar esta situación logrando una comunicación efectiva a través del rapport o simpatía, alentando al entrevistado a proporcionar la información que usted desea obtener. El rapport o simpatía es ese sentimiento agradable y de cordialidad que existe entre el orientado y el orientador, en donde se crea un clima de confianza, espontaneidad y disminución de la ansiedad.

Factores como la cortesía, el interés al escuchar, explicar el objetivo de la entrevista, llevarla a cabo en un lugar privado y exento de interrupciones y obstáculos contribuyen a lograr el rapport o simpatía, el canal para lograrlo es combinar las acciones verbales y las no verbales en los primeros minutos del encuentro.

Al inicio de la orientación es probable que la víctima muestre ansiedad, por lo que el profesional debe adoptar una postura relajada, sin embargo a su vez, debe estar en la capacidad de estar alerta y determinar una escucha activa ante el relato. Es necesario que el profesional controle sus sentimientos, mantenga sus pensamientos concentrados y serenos, piense bien sus comentarios antes de hablar, no se irrite y tenga siempre su objetivo en alto; tenga en cuenta que el uso de sarcasmos, hacer comentarios negativos, tratar de apresurar la entrevista, aventurarse a

²⁷ Manual de la entrevista forense. Franco Velez Fulton Edison. Defensoría del Pueblo. 2008. Bogotá Colombia

completar las frases, demostrar poco interés, permitir interrupciones constantes de otras personas, contestar el teléfono, no ayudan a crear un rapport adecuado.

6.4 ¿Cómo se establece el rapport o simpatía?

Algunos elementos que contribuyen a crear el rapport son los siguientes²⁸:

-Sonreír y dar la mano: una sonrisa suave al recibir a la víctima demuestra confianza y amabilidad en el trato y ante todo es una señal de aceptación, esto se ve reforzado con un saludo de mano que no debe ser tan fuerte pues expresaría firmeza, ni tan suave pues señala falta de interés, debe estar entre el medio de los dos y darse por 3 o 4 segundos máximo.

-Reforzadores verbales: el asentir la cabeza durante la conversación demuestra aprobación, atención y fomenta el discurso.

-Los “codazos verbales”: sirven para animar verbalmente al entrevistado para que prosiga con su conversación, usando exclamaciones simples como “sí”, “ya veo”, “continúa”, etc.

-Parfrasear: es importante que se realicen pequeños resúmenes de la información para verificar que la información este completa y se haya comprendido bien,

- Postura corporal: el lenguaje no verbal es muy influyente al crear rapport, mover las manos con rapidez, contestar el teléfono, mirar el reloj, estar muy inclinado o recostado pueden ser señales que indiquen aburrimiento o afán, tenga cuidado en no realizarlas.

-Si la víctima se encuentra alterada es importante sincronizar su respiración, guíela con inspiraciones y expiraciones suaves y profundas, hasta que se regule.

-Intente pedir el favor ante cualquier acción, utilice preguntas como: “¿Don Carlos me haría el favor de contarme que ocurrió? , ¿podría hacerme el favor de prestar su documento de identidad?”

6.5 Principales errores en la entrevista con la víctima de tortura²⁹

Existen ciertas conductas en los profesionales orientadores que con cierta frecuencia influyen en la atención a la víctima y que necesariamente se deben evitar, algunos de ellos son:

²⁸ Ibid.

²⁹ Manual de la entrevista forense. Franco Velez Fulton Edison. Defensoría del Pueblo. 2008. Bogotá Colombia

-Efecto de halo: consiste en la tendencia de sentir simpatía o antipatía por algún tipo de personas, sin que exista ninguna justificación objetiva para tener estos sentimientos, estas emociones debe ser controladas a toda costa para que no interfieran con el objetivo de la entrevista o de la orientación.

-Entrevista prolongada: en algunas ocasiones la entrevista se extiende más del tiempo que se había establecido inicialmente, es por tanto necesario cuestionarse si se cumplió con el objetivo planteado o si no se tuvo la habilidad de enfocar a la víctima en la información relevante, en especial, se debe ser muy cuidadoso de no caer en satisfacer nuestra “curiosidad” frente a los hechos ocurridos realizando preguntas que no son necesarias y que incluso pueden resultar incómodas e intimidantes para la víctima.

-No explicar el objetivo de la labor que se realizará: es común que con el trabajo diario, se empiecen a obviar muchas situaciones, peor aun, con la presión de tener otras víctimas que orientar, por tanto, se debe tener claridad en que cada una de las personas que orientamos requiere información básica para nosotros, pero importante para ellos, como son la explicación de los objetivos de la entrevista, o en qué consiste cada uno de los documentos y las firmas que se realizan, es útil al finalizar cerrar la orientación preguntándole a la víctima si tiene alguna duda sobre la asesoría dada.

-No mostrar interés: recuerde que todo el tiempo enviamos mensajes a nuestro interlocutor no solo de manera verbal sino también no verbal, por tanto sea cuidadoso de enviar una señal de desinterés, si se encuentra agotado, tome un ligero descanso y regrese con la mejor actitud para recibir a la víctima.

-Influir en las respuestas: la necesidad de encontrar datos relevantes del hecho violento puede llevar a generar errores, como por ejemplo inducir a las respuestas, esto generalmente ocurre cuando hay preguntas ambivalentes o si se tiende a completar frases que la víctima no ha dicho aun.

-No establecer respeto: si bien es cierto, la orientación parte del respeto mutuo, se debe prestar especial cuidado al intentar ser cordial o “cercano” y pasarse a ser irrespetuoso con la víctima, las palabras cariñosas deben elegirse con extremo cuidado, así como también el tutear, por otra parte, no se deben realizar juicios de valor o comentarios acerca de la vida privada de la víctima o su familia.

-Hacer más de una pregunta por vez: al hacer un sin número de preguntas a la vez, la víctima responderá lo que crea pertinente y por ende la comunicación se fragmentará, también puede ocurrir que olvide las demás preguntas que se le formulo.

-Interrumpir: se debe permitir que el entrevistado diga las cosas a su modo y ritmo, pues de otra manera se puede inhibir el curso de la entrevista, intente en lo posible de no interrumpir a la víctima, por el contrario este atento a todo lo que se refiere en el relato o declaración.

-Exagerar el uso de los apuntes: Al hacer las anotaciones el entrevistado debe cuidarse de no centrar 100% su atención en éstas, ya que perderá toda la información que ofrece el lenguaje no verbal y por otra parte se puede interpretar como falta de atención.

6.6 Durante la entrevista ³⁰

Intente:

-Realizar la entrevista y orientación desde la realidad cultural de la víctima, por lo que se debe dejar los códigos culturales propios.

-Durante la entrevista mantenga al margen sus ideas religiosas y políticas.

-Sostener a las personas involucradas sin etiquetar la situación como patológica, ni juzgar a la víctima en ningún aspecto de su vida.

-Mirar a las personas afectadas en su justa dimensión: sufrieron una experiencia traumática y, aunque desde la dinámica procesal se denominen víctimas, son protagonistas de un proceso que busca el reconocimiento de carácter ilícito de las violaciones que enfrentaron y también las reparaciones integrales que les corresponden.

-Tener herramientas para asumir el riesgo de identificarse con la víctima y las implicaciones de esta identificación. Mantener la neutralidad profesional, especialmente si se debe realizar la entrevista a profundidad o tomar la declaración.

-Servir de contención, ayudando a la persona a manejar los diversos sentimientos de ira, impotencia, culpa, depresión, angustia, dolor a través del cuidado y la tolerancia. La capacidad de

³⁰ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

contener el sufrimiento ajeno, es lo que permitirá a la víctima recobrar su capacidad de comprensión, elaborando e integrando la situación, a fin de regular y normalizar las reacciones físicas, psicológicas y los pensamientos inadecuados, para centrarse en su declaración de los hechos.

-El Psicólogo debe ser capaz de no sentirse abrumado con los sentimientos penosos y aterradores de la víctima, para que la función de contención, es decir, de poder acoger las angustias, pueda regular su ansiedad volviendo su mundo interno más manejable y estable. Sin negar el terror, se trata de redimensionarlo.

-Intentar manejar la culpa de la víctima ya que los hechos traumáticos hacen que las personas experimenten sentimientos de rabia, confusión o culpa. A veces las víctimas no toleran los propios sentimientos, ya que generan mucho dolor, y tienden a trasladarlos a la persona que tienen en frente: La culpa es un sentimiento asociado a pensamientos y emociones auto recriminatorios que tiene que ver con el hecho de sentirse responsable de lo que ha pasado. Muchas veces esta culpa es inducida por la familia o comunidad.

6.7 Testimonios de las víctimas de tortura

Registrar los detalles del evento de la tortura no es tarea fácil pero es totalmente relevante para el proceso judicial o administrativo al que la víctima desee acceder, la situación se torna compleja cuando la víctima encuentra dificultades para narrar su experiencia debido a lo traumático de la situación.

La intensidad emocional y el impacto psicológico que conlleva en una persona el delito de tortura son tan severos que dificultan la expresión de un relato coherente, el clima de terror que se crea durante los hechos genera altos niveles de pánico y ansiedad que probablemente pueden alterar las funciones de pensar y registrar los acontecimientos en una secuencia lógica y coherente.

Si bien la persona puede reportar incoherencias en la narración, a causa de la intensidad traumática de los mismos, se debe prestar especial atención en no deslegitimar el valor de los testimonios, ya que de cualquier manera la víctima tiene registrado datos, sensaciones e información vital y que permite que realice la narración de una forma veraz lo que vivió.

El hecho de revivir la situación violenta, junto con el dolor que genera hacen vital un proceso de orientación psicojurídico que contribuya a reconstruir los hechos de forma que resulte útil para el

proceso judicial o administrativo. Es frecuente que las víctimas no deseen hablar de lo ocurrido y haya realizado gran cantidad de esfuerzos por olvidar por lo que no solo genera un obstáculo para el relato sino también debido a este esfuerzo por olvidar, algunos de los detalles se hayan tergiversado u efectivamente olvidado, incluso muchas de las víctimas de tortura afirman poseer problemas de memoria y dificultad de concentración durante su vida cotidiana.

En las narrativas de las víctimas aparecen entonces dos fenómenos, uno es el flash – backs o recuerdo vivido de la tortura o la posición contraria, es decir, no puede recordar en secuencia y de manera completa los episodios violentos. Todos estos elementos inciden claramente en la credibilidad frente al relato, la memoria histórica y como es lógico frente al proceso judicial.³¹

6.8. Credibilidad frente al testimonio de tortura

El delito de tortura suele ser tan aterrador que incluso los entrevistadores u orientadores al escuchar el relato de los hechos pueden incurrir en el error de no “creer” que lo ocurrido haya sido real, la situación fue tan aterrador que para algunas personas estos hechos pueden resultar inverosímiles.

Por otra parte en muchos casos de tortura las heridas físicas y secuelas de el hecho delictivo se curan y desaparecen a través del tiempo, incluso es conocido que las torturas en ocasiones son secretas y se pueden desarrollar con modernos métodos que no dejan evidencia física, creando cada vez más tormentos que deja no dejan huellas y son invisibles a diferencia de otras que son evidentes como lo son quemaduras de cigarrillos, laceraciones, golpes, etc.

Al hablar de la experiencia de tortura la víctima reacciona emocionalmente a estos recuerdos, esto se evidencia en las expresiones faciales, pausas, respiración profunda, coartada, etc. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente es probable que las víctimas intenten bloquear cualquier sentimiento que aflore al relatar la experiencia y esto no significa que este menos afectada que la persona que lo muestra.

Por tal razón puede ocurrir que la víctima narre hechos horribles con frialdad, como si estuviera hablando de algo totalmente ajeno a su experiencia, el orientador debe tener claro que ambas

³¹ Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

reacciones son legítimas y se debe dar total credibilidad a las dos para poder analizar y proveer una explicación sobre el comportamiento de cada una de las víctimas.³²

Nunca se debe olvidar que la víctima puede presentar algunos vacíos en la memoria de los hechos, o cierta dificultad para narrarlos cronológicamente, por tal razón el orientador debe estar presto para poder apoyar el relato, como por ejemplo proporcionar lápiz y papel para facilitar la ubicación de los hechos, intentar que la persona narre los hechos desde una perspectiva diferente o un orden distinto, respecto a la temporalidad es útil tomar referentes de fechas importantes para ver la cercanía de los eventos, etc.

Un elemento importante respecto al relato de los hechos de tortura es el despojo por parte del orientador o entrevistador de cualquier tipo de prejuicio frente a la víctima, ya que en ocasiones socialmente se rechaza o se culpabiliza a la persona por los hechos ocurridos, en el sentido de que “si la víctima ha sido torturada o ha sufrido otro hecho victimizante se debe a que algo habrá hecho para merecerlo: causar daño, ser malvado, ser un delincuente, atentar contra el orden público, no colaborar con proporcionar información importante para el país..... “. ³³

Este tipo de percepciones por parte del entrevistador u orientador, genera indiscutiblemente actitudes que pueden permear su atención frente a la víctima de tortura, por tanto, es necesario que el espacio de diálogo entre víctima y funcionario, este rodeado de respeto, confianza y objetividad para lograr una adecuada entrevista.

7. ORIENTACIÓN Y ASESORIA EN CASOS DE TORTURA

Objetivo

Orientar a las víctimas de la tortura frente a los diferentes instrumentos con los que cuenta el Estado colombiano partiendo de los tratados y convenios por él ratificados, así como del ordenamiento interno, para que las duplas a nivel nacional puedan orientar y

Alcance

Comienza con la identificación de los hechos que pueden constituir actos de tortura³⁴, teniendo en cuenta, la definición que ha sido consagrada en la Convención contra la tortura, ratificada por Colombia Ley 70 de 1986. Así mismo y de manera

³² Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio – aportes psicosociales- usaid – asdi- instituto interamericano de derechos humanos - 2007

³³ Psicología Social de la Guerra: Selección e Introducción de Ignacio Martín – Baró. UCA Editores. 1990. San Salvador – El Salvador

asesorar a las personas que en el marco del conflicto armado interno han sido víctimas de tortura.

particular tener en cuenta la tipificación del delito de tortura consagrado en el Código penal colombiano en el título. Todo ello dirigido a facilitar el acceso a los procesos administrativos y judiciales que permitan la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.



Instrumentos en materia de Tortura.



Marco Legal

-Existe un importante número de instrumentos legales del orden internacional suscritos y ratificados por Colombia, así como en el ordenamiento interno en materia de protección e investigación por actos de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes.

- Los mecanismos de investigación buscan hallar responsables penalmente a quienes fueron los autores de las acciones causantes de hechos de tortura.

Marco Internacional

1. *La Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 3, 5 y 9*
2. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Ley 74 de 1968*
3. *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Ley 74 de 1968*
4. *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Costa Rica) 22 de noviembre de 1969 Ley 16 de 1972. artículos 3, 4, 5, 7, 8, y 27.*
5. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 10/12 de 1984. Ley 70 de 1986.*
6. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura 9 de diciembre de 1985. Ley 409 de 1997*
7. *La Declaración Americana de Derechos Y Deberes del Hombre, artículos I, XVII, XVIII, XXV.*
8. *Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra de 1949 (Vigente en Colombia desde 1961. Aprobado por medio de la Ley 5 De 1960.)*
9. *El Protocolo II adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas del conflicto armado sin carácter internacional, Art. 4º(Aprobado por Colombia el 16 de diciembre de 1994 por medio de la Ley 171)*
10. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*

11. *Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente en 1952 y aprobada por el consejo económico y social de las naciones Unidas en 1957.*
12. *El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988*
13. *Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, probado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008*
14. *Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendados por la Asamblea General de las Naciones Unida.*
15. *El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979*
16. *Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.*

LEGISLACION INTERNA

1. *Constitución Política de Colombia Artículos 1º, 12, 30, 93, 94, 214 Nº Numeral 2 y 218.*
 2. *La Ley 589 de 2000 por medio de la Cual se tipifica el Genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.*
 3. *La Ley 589 de 2000 Art. 32. Numeral*
-

4 Ausencia de responsabilidad: *No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: ... Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. **No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.***

4. TÍTULO II. DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 137 - Tortura en **persona protegida**. *El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.*

5. CAPÍTULO QUINTO. DE LOS DELITOS CONTRA LA AUTONOMÍA PERSONAL. ARTÍCULO 178 - Tortura. *El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el*



Herramientas del procedimiento

Otros Documentos de soporte

1. **SENTENCIA C-148/05.** Referencia: expediente D-5328. Demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones "grave" contenida en el numeral 1º del artículo 101 y "graves" contenida en los artículos 137 y 178 de la Ley 599 de 2000 "por la cual se expide el Código Penal.
2. Dentro del llamado corpus iuris, el Sistema de Naciones Unidas ha acogido el **Protocolo de Estambul**, documento para investigación de tortura y que recoge una serie de estándares y

dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

6. La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 20. Ley 1095 de 2006, sobre Habeas Corpus.
7. Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno.

procedimientos para documentar estos casos.



Tenga en cuenta

Que en la declaración que rinde la víctima en el marco de la Ley 1448, es la oportunidad de consignar en el formato de declaración, su verdad. Por ello es de fundamental importancia que se vierta en dicho documento todos los hechos victimizantes sin hacer una selección u omisión de conductas, que aunque para quien recibe la declaración, puedan parecer sin importancia, si se trata de un hecho victimizante, deberá relacionarse. La ley 1448 busca garantizar el derecho a la verdad a partir de la reconstrucción de memoria histórica y esta se reconstruye fundamentalmente a partir de la voz de las víctimas.

Particularmente el delito de TORTURA, ha venido siendo invisibilizado por diversas razones, entre otras las siguientes:

- En las instancias judiciales no se investiga porque se parte del principio de investigar el delito más “grave”, como por ejemplo la desaparición y el homicidio.
- Se oculta detrás de la ocurrencia de otros delitos, igualmente graves, como desaparición forzada, masacres, ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual entre otros.
- Paradójicamente las estadísticas entre el decenio comprendido entre 1998-2008, presenta una disminución de casos reportados de tortura, pero aumento en las otras, que generalmente están conexas como el homicidio en persona protegida (ejecuciones extrajudiciales), las violaciones sexuales y las desapariciones forzadas.

ES UNA REPARACION ADMINISTRATIVA Y UN NO PROCESO JUDICIAL

Tener siempre en cuenta que es una declaración de carácter administrativo para acceder a la **reparación integral** y que además busca encontrar LA VERDAD.

El formato de declaración (FUD), se constituye además en un valioso instrumento para visibilizar a las víctimas de tortura.

El derecho a la verdad desde la reconstrucción de la memoria, aporta elementos valiosos en lo social y político porque visibiliza la sistematicidad de éste delito y obligaría al Estado a emprender medidas eficaces de prevención y protección.

ANEXO 1

RUTA DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA EN CASOS DE TORTURA



RECEPCION DE LA VÍCTIMA

Presentación, organización del espacio, empatía,
rapporty escucha activa frente al relato.

Identificación del hecho de tortura estableciendo
la fecha de ocurrencia

si el hecho es de reciente
ocurrencia

hecho no reciente

- Orientación a Víctimas de Tortura
- Primeros Auxilios Psicológicos
- Remisión a Fiscalía
- Remisión a Medicina Legal

- Orientación psicojurídica a Víctimas de tortura.
- Primeros auxilios psicológicos.

Identificación Expectativas para acudir a vía de
reparación judicial o vía administrativa

Ley 1448 de 2011

Ley 975 de 2005

Tener en cuenta las
recomendaciones
frente a la entrevista
y el testimonio de la
víctima de tortura.

- Entrevista en profundidad
- Acopio documental
- Remisión del caso a la
Coordinación de Gestión de
acuerdo a despacho judicial

- Si la víctima solicita
acceder a la ley, se deberá
tomar la declaración.
- Envío del formato dentro
de los términos
reglamentados a la
UAEARV.

Remisión a
instituciones donde se
presten servicios
complementarios tales
como: atención
psicológica, médica (si
es el caso)

- Orientación sobre el
estado de persona en el
Registro Único de
Víctimas.
- Orientación frente a las
medidas de reparación.

- Orientación y
Acompañamiento
en Audiencias

SEGUIMIENTO

Actividad		Descripción
INICIO		La orientación y asesoría a víctimas de Tortura, comienza desde la identificación del hecho victimizante, la víctima puede ser remitida por las diferentes entidades competentes o Ministerio Público a los Centro Regionales de Atención a Víctimas.
1	Identifique tipo de expectativas y estado del caso.	Los procesos de asesoría deben reconocer las expectativas de las víctimas de Tortura frente a su situación particular e identificar las acciones emprendidas por las víctimas en relación con su situación o la de su familiar. La orientación se realiza frente a todas las alternativas a las que puede optar la víctima o el familiar del torturado, sin embargo se debe dar prioridad a la vía que pueda responder de manera directa e inmediata a las primeras expectativas de las víctimas. En el caso de tortura se pueden acopiar documentos tales como denuncia penal, valoración psicológica, historia clínica de atención médica, fotografía de la víctima, dictamen médico pericial, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima.
2.	Defina Proceso que aplica de acuerdo con la particularidad del caso.	<p>De acuerdo con las necesidades identificadas se procede a las realizar la orientación y asesoría a la víctima así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación Penal: tener en cuenta la Ley <ol style="list-style-type: none"> 1. Denuncia del delito ante Fiscalía General de la Nación-CTI o SIJIN. Informar sobre la importancia de realizar el dictamen médico pericial cuando proceda. 2. Conocimiento de la autoridad a cargo del caso, para comunicarse y solicitar información de la investigación. 3. Informar el derecho que tiene la víctima y los familiares a conocer los avances y el estado de la investigación. 4. Asesoría y orientación, en caso de que la investigación ya se hubiera iniciado, se encuentre archivada, bajo resolución inhibitoria o de suspensión. • Proceso de Justicia y Paz: <p>Tiempo: Hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de</p>

		<p>la ley, hasta la fecha de promulgación de la ley (25 de Julio de 2005).</p> <p>Víctima: cualquier persona que individualmente o colectivamente haya sufrido daños directos por un hecho punible de que trata la Ley.</p> <p>Perpetrador: personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.</p> <p>Tipo de Reparación:</p> <p>Restitución Acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.</p> <p>Indemnización Compensación de los perjuicios causados. (30 salarios mínimos en casos de tortura).</p> <p>Rehabilitación Acciones tendientes a la recuperación de los traumas físicos y psicológicos.</p> <p>Satisfacción Y Garantías de no Repetición: realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.</p> <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Registro de hechos atribuibles (verificar si el registro fue diligenciado, asignación de SIJYP).2. Establecer si hay postulados a la Ley, que pertenecieron al grupo identificado como posible perpetrador.3. Hecho reconocido.4. Participación en versiones libres.5. Asignación de defensor público por parte de la Defensoría del Pueblo.6. Incidente de reparación. <ul style="list-style-type: none">• Proceso Ley 1448 de 2011. <i>Tiempo: A partir de 1 de Enero de 1985.</i> <p>Víctima: Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo</p>
--	--	---

		<p>grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización menoscabo en sus derechos fundamentales, por el conflicto armado interno. SENTENCIA C-052/12 También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar <u>en primer grado de consanguinidad, primero civil</u> de la víctima directa, cuando a esta <u>se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida</u>. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.</p> <p><i>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</i></p> <p><i>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</i></p> <p>Perpetrador o victimario:El que con ocasión al conflicto armado interno haya cometido o cometa infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>Tipo de Reparación: Víctimas hechos anteriores al 1 de enero de 1985 tendrán derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las Garantía de no repetición. Víctimas de hechos ocurridos a partir del 1 de Enero de 1985 tiene derecho a todas las medidas de reparación contempladas en la ley (Restitución de tierras, Indemnización administrativa, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición).</p>
3	Orientación frente al procedimiento de Ayuda Humanitaria	<p>Decreto reglamentario 4800</p> <p>Artículo 102: Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los tres (3) últimos meses cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.</p>
4	Orientación frente a la solicitud de apoyo económico de gastos fúnebres y de atención	<p>Decreto 1448 ARTÍCULO 50, ...las entidades territoriales pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a las que se refiere la presente Ley, los gastos</p>

	en salud.	<p>funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. (Concordante con los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986).</p> <p>Artículo 53. Atención de emergencia en salud. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas del territorio nacional, que presten servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión</p> <p>Artículo 54</p>
--	-----------	---

BIBLIOGRAFIA

ASDI – USAID – Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención Integral a Víctimas de Tortura en procesos de Litigio – jurisprudencia en el Sistema Interamericano*, 2007.

Corte Constitucional, Auto No. 092 de mayo de 2008.

Constitución Política, artículo 93.

Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma*.

Coalición contra la Tortura, *informe alternativo sobre la tortura tratos crueles, inhumanos o degradantes*, Colombia 2003-2009.

Defensoría del Pueblo, *Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual*. Bogotá. 2008.

Franco V, *Manual de la entrevista forense*. Fulton Edison. Defensoría del Pueblo. 2008. Bogotá Colombia

Galvis Patiño M, *Guía práctica de pruebas para las investigaciones disciplinarias por graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario*, 2009. Colombia. USAID

Gurr R, Quiroga, J, *Approaches to torture rehabilitation: a desk study covering effects, cost – effectiveness, participation and sustainability torture*, 2001.

Grupo de Memoria Histórica CNRR, *LA MASACRE DE EL SALADO. ESA GUERRA NO ERA NUESTRA*, 2009

Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Marzo 11 de 2002

Martín – Baró, I, *Psicología Social de la Guerra: Selección e Introducción*. UCA Editores. 1990. San Salvador – El Salvador

Oficina del Alto Comisionado – Naciones Unidas, *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y su protocolo facultativo*, 2011.

Millán Mota H, corporación AVRE, Osorio Mejía M, corporación Vínculos, *Protocolo para el acompañamiento psicosocial a víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia*, 2011 Ed. ARFO – Bogotá - Colombia

Sentencia C-1076/02

Sentencia C – 148 de 2005

Sentencia C-1076/02

ARTICULOS Y PAGINAS WEB

Periódico El Tiempo, sección Justicia. “Un «manual» para seguir y acosar a personas calificadas como opositores tenía el DAS”. 13 de junio de 2009.. Publicado en el libro *La tortura susurro incesante* pagina 24, Corporación AVRE, Corporación Vínculos.

<http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/2530-ipor-que-las-victimas-apelaron-la-primera-sentencia-de-justicia-y-paz>.

www.verdadabierta.com/nunca-mas/229-perfiles/2582-mi-verdad-sobre-mampujan
